

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado. —Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1. —Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. — (Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.,
El Director, Julio Ramos.—El Oficial
Secretario, Rafael Mey.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Don Nicolás Lapeña, Jefe interino de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Inocencio Calero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicolás Álvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Prudencia, sita en terreno común, paraje llamado del Osil, parroquia de Santa Eulalia de Puertas, concejo de Cabrales, lindante al N. sierra Corrales: S. carretera de Oviedo á Panes: E. Foas del canto y O. fundición de la Boma.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta sobre el mineral en el canino antiguo distante unos 120 metros de la casa del Osil, que se halla al N. y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 350 metros y 50 al S, al E. 250 y 50 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Julio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Menéndez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Alonso Fernandez, ha presentado solicitud de registro

de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Tres amigos, sita en el paraje llamado Peña de la crespa y campa de la Felgerina, parroquia de Villoria, concejo de Laviana; lindante al N. canto de la cumbre, S. prado y cabaña de Luis de Tablado, E. prado de los Cabriles y monte común y O. rio de la Salencia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Fuente nombrada del mineral, y á partir de dicho punto se medirán al N. 250 metros y 150 al S: al E. 150 metros y 150 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Agosto de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Juan Toral y Alonso, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Perdida 2.ª, sita en el paraje llamado Riega del Abedul parroquia de Careñes, concejo de Villaviciosa; lindante al N. calleja de Villaverde á Careñes, S. bienes de D. Juan Tureño, O. bienes de D. Manuel Hévia y E. pumarada de D. Francisco Perez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta en el punto del registro distante como 200 metros de la casa que habita el registrador, dirección E. y á partir de la cual se medirán al N. 100 metros y 300 al

S, al E. 150 metros y otros 150 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Agosto de 1880.—Nicolás Lapeña.

Num. 819.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Dirección general de Rentas Estancadas en vista de haberse creado en el presupuesto de gastos del actual año económico cuatro plazas de visitadores de la Renta del Sello del Estado, se ha servido suprimir la que con el carácter de interinidad existe en esta provincia, desempeñada por don Francisco Bernardo Blanco.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Oviedo 19 de Agosto de 1880.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 824.

ARTILLERIA.

FABRICA DE TRUBIA.

Habiéndose insertado en la «Gaceta de Madrid» número 229 de 16 del actual, los anuncios para las subastas de aceros pudlados, chapas, cok, estopa, tablas y otros materiales, los remates tendrán lugar el miércoles 15 de Setiembre próximo.

Trubia 18 de Agosto de 1880.—El Oficial 2.º Secretario, Celestino del Olmo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Julio de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se reanuncian á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el día de su vencimiento, teniendo entendido que transcurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos adeudados.	Vencimientos = Día. Año.	Importe de cada plazo. Pts. cts.
8.	345	Manuel Fernandez.	Beduleo.	Rústica.	Clero.	1144-2.	Beduleo(Allande)	12	1.º, 1880.	19 13
	346	Joaquín Rodríguez.	Villaverde.	"	"	1143	idem	12	idem	7 13
		Estanislao Villedor.	Beduleo.	"	"	1142	idem	12	idem	6 38
	350	Enrique Garcia Rubin.	Villamayor.	"	"	3359	Villamayor (Piloña)	12	idem	458 75
	355	José Lopez Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"	1344-3.	S. Julian de Arbás	12	5	51 50
	374	Estanislao Ordoñez Diaz.	Martimporra.	"	"	4487	Pino (Aller.)	12	10	250
	380	Alveto Rodríguez Valle.	Oviedo.	"	"	7297	Villamar.	12	16	301 25
	381	El mismo.	idem	"	"	12187	Oviedo.	12	idem	818 75
	382	El mismo.	idem	"	"	7083	San Claudio.	6 y 12	idem	105 50
		El mismo.	idem	"	"	12244	Piloña.	6 y 12	idem	337 50
	383	José Alvarez.	Báscones.	"	"	8183-13	Báscones.	12	17	50 13
	384	José Neira Otero.	Taramundi.	"	"	12137	Taramundi.	12	idem	15 63
	386	José Menendez.	Pianton.	"	"	2058	Pianton (V. de R.)	11 y 12	19	15 76
	393	Joaquín Tamargo.	Báscones (Grado)	"	"	8183-11	Mortera (Grado.)	12	21	93 75
9.	1	Juan Rodríguez.	Piñera.	"	"	1263	Piñera (C. de T.)	12	idem	11 50
		Antonio Fernandez.	idem	"	"	1262-1.	idem	12	idem	10 25
	2	El mismo.	idem	"	"	1264	idem	11 y 12	idem	16 26
		Juan Rodríguez.	idem	"	"	1262-2.	idem	12	idem	9
	7	Ignacio Gonzalez.	Pigüña.	"	"	417-1.	Pigüña (Somiedo)	12	26	11 63
	10	José Perez.	Porzun (V. de R.)	"	"	2051-1.	Porzun.	12	28	38 25
	15	Manuel Gonzalez Grado.	S. E. de las Cruces	"	"	11424	Breña (Villav.)	12	29	56 25
	17	Leandro Muñoz.	Oviedo.	"	"	12278	Santullano.	12	30	172 25
		Camilo Garcia.	Luarca.	"	"	5673	Luarca.	5 al 12	idem	220
	18	El mismo.	idem	"	"	5676	idem	5 al 12	idem	577 04
		El mismo.	idem	"	"	5678	idem	5 al 12	idem	632
	19	El mismo.	idem	"	"	5677	idem	5 al 12	idem	680
		El mismo.	idem	"	"	5675	idem	5 al 12	idem	628
11	21	El mismo.	idem	"	"	5674	idem	5 al 12	31	227 04
	2	Manuel Fernz. Carbayeda.	Nava (Gozon).	"	"	12272	Gozon.	11	1.	26 25
	8	Benito Huelga.	Oviedo.	"	"	8614	Pravia.	2 al 11	7, 71 al 80.	267 80
	12	Manuel de la Grana.	Villamundriz.	"	"	228	Salas.	11	8, 1880.	137 62
	14	Celestino Garcia.	idem	"	"	259-2.	idem	11	8	32 50
	50	José Fernandez Diaz.	Cangas de Onís.	"	"	11957	Covadonga.	11	12	43 75
	51	Eduardo Suarez.	Bances (Grado.)	"	"	9762-3.	Grado.	11	13	38 25
	52	José Suarez.	Oviedo.	"	"	8196-3.	San Bartolomé.	11	idem	14 38
	57	Antonio Fernandez Iglesia.	Hospital (Miranda)	"	"	212-6.	Piloña.	2 al 11	15, 71 al 80	2000
	64	Joaquín Piquero.	Carroza (Siero).	"	"	3414	Infesto.	11	19, 1880.	41 25
	74	Bernardo Zarabio.	Infesto.	"	"	12315	Santivañez.	11	20	51 25
	75	Felipe Montes.	Santivañez (Aller)	"	"	417	Soto.	11	21	8 75
	85	Manuel Posada.	Soto de Aller.	"	"	4306	idem	11	idem	4 25
	86	Matias Gutierrez.	idem	"	"	4185	Allande.	11	23	25 25
	93	Santiago Francos.	Argancinas.	"	"	12043	idem	11	idem	37 75
	94	El mismo.	idem	"	"	12044	Vega de A. (Aller)	3 y 4, 6 al 11	2372-73-75-80	112
	95	Valentin Martinez.	Laviana.	"	"	4485	Agones.	11	28, 1880	12 75
	104	Francisco Fernandez.	Agones (Valdés.)	"	"	1610-5.	Lugones.	11	idem	326 25
	105	Alveto Rodríguez Valle.	Oviedo.	"	"	8021	Valdebarzana.	11	29	10 25
	109	Mannel Miyar.	idem	"	"	9175	Obones (Salas.)	11	idem	6 63
	110	Fernán Rodríguez.	idem	"	"	236-9.	Grado.	11	idem	75 38
	111	El mismo.	idem	"	"	8190-3.	idem	11	idem	126 50
	112	El mismo.	idem	"	"	703	Soto del Barco.	11	idem	50 63
	113	Bartolomé Castrillon.	Pravia.	"	"	8191	Santianes.	11	idem	35
	114	El mismo.	idem	"	"	8125	Cudillero.	11	idem	231 25
	115	El mismo.	idem	"	"	8137	Santianes (Grado.)	11	idem	26 25
	116	El mismo.	idem	"	"	886-4.	Bances (Grado.)	11	idem	26 25
	117	El mismo.	idem	"	"	8137-2.	idem	11	idem	42 50
	118	El mismo.	idem	"	"	8191	Santianes.	11	idem	31 25
	119	El mismo.	idem	"	"	12074	Dorigas (Salas.)	11	idem	27 50
	120	El mismo.	idem	"	"	8183	Bances (Grado.)	11	idem	37 50
	121	El mismo.	idem	"	"	8191	Santianes.	11	idem	35 50
	122	El mismo.	idem	"	"	10168	Vallin.	2 al 11	29, 71 al 80.	500
13	73	Juan Aguirre.	Oviedo.	"	"		Redencion.	11	18, 1880	97
	124	Francisco Vazquez.	Loredó (Mieres.)	"	"	5006-2.	S. M. del R. A.	4, 5, 8, 9 y 10	20, 74-75-79-80.	93 75
	120	Ramon Fernandez.	Oviedo.	"	"	9768-4.	Rodiles.	10	3, 1880.	37 50
	298	Pedro Acevedo.	Rodiles (Grado.)	"	"	12664	Llames (Nava.)	2 al 10	2, 72 al 80.	450
14	5	José Gómez Collar.	Luarca.	"	"	2720	Carredo (Degaña.)	3 al 10	4, 73 al 80.	2800
	55	Pedro Acevedo.	Caldevilla.	"	"	9315	Tornon (Villav.)	2 al 10	7, 72 al 80.	225
	142	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	"	"	9364	Coro (idem).	3, 4, 5, 7 al 10	20, 73 al 80.	350
	148	Pedro Acevedo.	Luanco.	"	"	11744	Arganza (Tineo.)	2 al 10	7, 72 al 80.	56 25
	150	El mismo.	idem	"	"	11943	Solis (Corvera.)	2 al 10	7	78 75
	207	Benito Fernandez y Garcia.	Cordovero.	"	"	244-14	Cordovero (Salas.)	10	28, 1880.	18
15	50	Pedro Maria Gonzalez z.	Lena.	"	"	5199-3.	Laños (Lena.)	2 al 10	26, 72 al 80.	337 50
	51	José Gonzalez Perez.	Perlora.	"	"	2347-6.	Guimaran (Carreño)	3, 4, 5, 6 y 10	10, 72-73-75-80	39
	52	El mismo.	idem	"	"	2347-1.	Perlora.	10	10 1880.	12 65
	125	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	"	"	3347-7.	idem	10	idem	26 05
16	214	Vicente Jove Havia.	Gijón.	"	"	334	Riera (C. de Onís).	10	20, 1880.	37 50
	257	Ramon Alvarez y Havia.	Poago (Gijón.)	"	"	2482	Jove (Gijón.)	10	idem	45
	259	Juan Garcia Campomanes.	Llanos (Lena.)	"	"	9645	Zarraguin.	10	3, 1880.	90 25
	260	Vicente Palacios.	idem	"	"	9842	Llanos.	10	idem	95
	270	Juan Alvarez Sarriego.	Riosa.	"	"	12864	idem	4, 5 y 10	4, 74, 75, 80	120
	271	El mismo.	idem	"	"	5425	Juncal (Riosa.)	10	6, 1880.	15
						5433-2.	idem	10	idem	50

SE CONTINUARA.

JUZGADOS.

Núm. 278.

Luarca (1)

Décimo Resultando: Que el demandado don Andrés habilitó también proba testifical a tenor del interrogatorio del folio ciento veinte y siete, á la primera de cuyas preguntas útiles, que dice, ser verdad que fallecido don Francisco Suarez, su viuda doña Antonia Valdés y su hijo mayor don Andrés se asociaron para todos los fines de la vida, viviendo desde entonces hasta que ocurrió la defunción de dicha señora en mancomunidad completa de intereses y necesidades; contestaron afirmativamente los cuatro testigos presentados al efecto; á la segunda pregunta que dice ser cierto que la sociedad en que se constituyeron alcanzó á todos los bienes de madre é hijo como es general costumbre en el país, que así sucede, siempre que ocurra un caso análogo, en que por mutua conveniencia sin pactos ciertos y por consentimiento presentes las personas se colocan en parcidas circunstancias, el primero y cuarto testigo dijeron era cierta la pregunta, el segundo que no podía dar razón, y el tercero que sólo sabía vivían en sociedad y compañía, pero no podía apreciar si alguno de los bienes de la madre ó del hijo estaban excluidos de la mancomunidad, á la tercera pregunta útil que dice, que don Andrés ha sido constantemente el administrador de la compañía universal en que vivió su madre y en tal concepto corrió á su cargo la gestión de los intereses todos provenientes de cuanto caudal á uno y otro correspondía, contestaron era cierto los cuatro testigos; á la cuarta pregunta útil que dice ser cierto que el don Andrés tuvo también á su cuidado el trabajo y dirección de la labranza;

Que doña Antonia Valdés en su estado de ancianidad apenas podía ocuparse del arreglo de la casa y que todos los cargos y obligaciones venían de hecho á afectar exclusivamente al primero;

Contestaron también era cierta los cuatro testigos y lo mismo afirmaron respecto á la quinta pregunta útil, en la que se dice, que merced á la laboriosidad del don Andrés la sociedad ha podido obtener mejoramientos y ganancias de consideración que no se hubieran proporcionado si aquel no procediera con tan buena lealtad y desinterés en el desempeño de su cometido.

Once Resultando: Que fallecido el término de prueba se unieron las habilitadas á los autos formulándose por los demandantes y demandados los correspondientes alegatos de buena prueba, en los que insistieron respectivamente en sus anteriores pretensiones y despus de acusada la rebeldía á los que no comparecieron en el juicio

Véase el núm. 190.

se mandaron traer los autos á la vista con citación de las partes, lo que así tuvo efecto.

Primero Considerando: Que la compulsión del expediente de expropiación de terrenos para la carretera de Villavieja, folio noventa y seis vuelto al noventa y nueve, prueba cumplidamente que don Andrés Suarez, percibió como precio del terreno expropiado, en indemnización de perjuicios dos mil treinta y un reales noventa y cinco céntimos é independientemente de esta suma y por gastos de tasación otros veinte y ocho reales, por lo que, y siendo de la propiedad de la doña Antonia Valdés, lo fuese expropiada como lo reconoce el demandado don Andrés y lo prueba la compulsión de la hijuela que a aquella se formó en la partición de su marido, folio cincuenta y ocho vuelto, en la que se la adjudican entre otras fincas el Lliso en término de la Guila, parroquia de Ocaras, es indudable que procede la inclusión en el inventario de la expresada suma promovido en la testamentaria de la doña Antonia Valdés, según se pretende en la demanda, sin que pueda deducirse ningún gasto por cuanto los de partición le fueron ya abonados á don Andrés como aparece en la misma compulsión, sin que se halle justificado se hubiese originado ningún otro gasto.

Segundo Considerando: Que del propio modo aparece justificado que el don Andrés y doña Antonia, su madre, vivían en sociedad ó mancomunidad para el disfrute y aprovechamiento á mitad de pérdidas y utilidades de los bienes que por mitad le fueron adjudicados en la partición de la herencia de don Francisco, padre del don Andrés y marido de la doña Antonia teniendo ésta además de los que se convicieron en llevar en sociedad otros bienes cuyas rentas cobraba y administraba el don Andrés, pues así lo confesó este al evacuar la primera posición del pliego del folio treinta y cinco, y la cuarta del pliego del folio cincuenta y tres presentada por los demandantes, folio treinta y ocho, en la que aparece el demandado rindiendo cuentas á su madre de los bienes que de la misma administraba figurando en ella una partida señalándose el diez por ciento de administración y confesando haberla rendido á su madre en el año sesenta y siete ó sesenta y ocho, cuando contrajo matrimonio, y por tanto once años después de vivir en sociedad madre é hijo, corroborando además la compulsión de las hijuelas, formadas á la doña Antonia y á su hijo don Andrés en la partición de don Francisco Alvarez, en la que se adjudican á la primera otros muchos bienes por separado de los que se le adjudican por mitad y pro indiviso con su hijo el don Andrés y la prueba testifical practicada por los demandantes, pues los testigos presentados para las preguntas segunda y tercera útiles del interrogatorio al efecto formulado, aseguran que la doña

Antonia tenían independientes de la sociedad formada con su hijo, otros bienes por separado cuyas rentas cobraba y administraba el don Andrés, su hijo, sin que pueda apreciarse la prueba testifical en contrario practicada por el demandado, por cuanto no es admisible la prueba de testigos sobre hechos probados por confesión judicial, y sólo el cuarto testigo afirmó de un modo terminante que la sociedad en que vivían doña Antonia y su presentante don Andrés era universal, y por tanto, de los dos los bienes de los asociados, pues el primero aunque contestó afirmativamente la pregunta del particular al contestar la repregunta de la tercera útil, manifestó que el don Andrés administraba todos los bienes de la casa, incluso los que pudieran pertenecer exclusivamente á la madre, por cuyas razones es indudable que también procede incluir en el inventario referido las rentas, propiedad privativa de la finca doña Antonia.

Tercer Considerando: Que también se halla probado que el directo dominio de la Mesta y el pleno dominio de una finca sita en Bernueces, barrio de Gilledo, fueron adquiridas durante la sociedad de la doña Antonia y su hijo el don Andrés, pues así lo confesó éste al evacuar la posición segunda del pliego folio treinta y tres, y lo demuestra la compulsión de la escritura de venta a favor del don Andrés, otorgada en catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno ante el Notario que fué de esta villa don Pedro Alvarez, folio del sesenta y ocho al setenta, cuyas fincas no se hallan inventariadas como se observa con el simple examen del inventario, por lo cual procede también incluirlas en dicho inventario, considerando as como gananciales de la sociedad, no pudiendo en este período declararse como deben ser adjudicadas, pues lo demás sobre este extremo habrá de tener lugar en el tercer período de división de los bienes hereditarios, en conformidad á lo que se establece en los artículos cuatrocientos setenta y ocho y cuatrocientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que declarando procedentes las inclusiones solicitadas por los demandantes en el inventario de la testamentaria de doña Antonia Valdés, debía de mandar y mandaba se llevasen á efecto dichas inclusiones, según se solicita en la demanda, desestimándose las modificaciones propuestas por el don Andrés Suarez en su escrito de contestación, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia que además de publicarse por edictos se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por la ausencia y rebeldía de los herederos que no han comparecido en este juicio, lo pronunció, mandó y firma su señoría de que doy fé.—Segismundo García Borron.—Enrique Rodríguez Lacín.

Y para que tenga lugar la inser-

ción de la sentencia precedente en el «Boletín oficial» de la provincia, según está mandado, expido la presente que firmo en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Lic., Enrique Rodríguez Lacín.

Núm. 279.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza por don José Fernandez Campoamor, vecino de esta ciudad, contra don Pedro Manuel Miranda y su esposa doña María Baudil y Martinez, de esta misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron al don Pedro Manuel, y tasaron en venta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa, sita en la Puerta Nueva Alta, de esta ciudad, señada con el número cincuenta y dos, compuesta de piso terreno y principal; tiene otros dos pisos terrenos con su escalera de piedra, una á la derecha y otra á la izquierda de la fachada ó puerta de entrada y sitio denominado Campo de San Cipriano; ocupa una área de mil doscientos treinta y dos pies cuadrados, y linda por su fachada de entrada con el Campo de San Cipriano, por el costado izquierdo saliendo de ella con la casa número cincuenta propia de los herederos de don Fernando Alvarez Santullano y con la calle de la Puerta Nueva Alta, por la derecha con las casas número cincuenta y cuatro, propia de los herederos del señor don Matías Cónsul, y por la espalda con la casa de labranza de doña María Fernandez; y la casa teniendo en cuenta su mala construcción y estado, fué tasada en siete mil quinientas pesetas.

7.500

2.ª Y por último: el piso principal con el cuarto bodega que se halla á la derecha saliendo y en el portal de la casa número cuarenta y cuatro de población; pues la otra parte de esta casa corresponde a doña Agustina Fernandez, y toda la expresada casa ocupa una área de ciento veinte y dos pies cuadrados, y linda por su fachada saliendo con la susodicha calle de la Puerta Nueva Alta, por el costado izquierdo saliendo con la casa número cuarenta y dos, pro-

pia de los herederos de don Francisco Feliciano Sierra, por la derecha con la casa número cuarenta y seis propia de la doña Agustina Fernandez, y por la espalda con la huer- ta de la misma casa. Tiene de carga cuarenta y seis reales que se pagan a don Antonio de Heredia, viz- conde del Cerro, y otra carga de ochenta y ocho reales que se pagan anual- mente a la casa de Sam- pil de Miéres, y teniendo en cuenta el importe de las cargas y la construc- ción del edificio, fué ta- sado el referido piso y bodega, rebajando dichas cargas en dos mil pese- tas. 2.000

En providencia de hoy se estimó sacar a pública subasta dichos bie- nes, señalándose para el remate de los mismos el día diez y ocho de Setiembre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las personas que desean intere- sarse en la adquisición de dichas fincas concurrirán el día y hora indicados al local señalado, y si alguna se considera con opción ó derecho a las mismas lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo aper- cibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lu- gar.

Dado en Oviedo y Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su man- dado, Angel Gonzalez Rua.

Núm. 280.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez accidental de la villa de Castro- pol y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Luis García Vior y su espo- sa doña Antonia García Presno, natural ésta de Presno y vecinos que fueron ambos de Carbajal, en este concejo, para que dentro de veinte días contados desde la inser- ción del presente en el «Boletín ofi- cial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado o Escrivanía de D. Antonio Villamil, a hacerlos va- ler; apercibidos de que en otro ca- so les parará el perjuicio consi- guiente:

Se advierte que hasta la fecha no se presentó nadie reclamando aque- lla más que doña Ignacia García Vior y García Presno.

Dado en Castropol Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta. — Jesús Villamil. — Por mandado de su señoría, Enrique Múrias.

Núm. 276.

Santander.

D. Jenon Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, lla- mo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia de don Manuel Lopez Cuervo, soltero, de veinte y seis años, natural de San-

to Seso. Juzgado de Pravia, pro- vincia de Oviedo, procedente de la Habana y desembarcado en este puerto, en donde ha fallecido, para que en el término de treinta días a contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presenten a deducir el de que se crean asis- tidos, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander a once de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Jenon Bombin. — Por su mandado, Lic. A. Suarez del S.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 822.

Quirós.

Segun me participa el Alcalde de barrio, en el pueblo de Tene, de este concejo, se halla depositada una yegua extraña, cogida ha- ciendo daños en términos de aquel pueblo, y cuyas señas son las si- guientes:

Edad cerrada.
Alzada cinco piés.
Color negro.
Calzada del pié izquierdo.
Un poco estrellada.
El extremo de hocico blanco.
Y la cola y crin recortadas.

Lo que se anuncia en este perió- dico oficial para que llegando a co- nocimiento de su dueño pueda pa- sar a recogerla.

Quirós 18 de Agosto de 1880. — El Alcalde, Bernardo García Vaz- quez.

Núm. 823.

Cangas de Tineo.

En poder de Manuel Quelpo, ve- cino de la calle del Corral, de es- ta villa, se halla depositada una yegua que encontró abandonada, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 6 años.
Alzada 6 cuartas.
Color rojo.
Tuerta del ojo izquierdo.
Y con una estrella en la frente.
Y a fin de que llegue a noticia del dueño se anuncia por el térmi- no de un mes, pasado el, se vende- rá en pública subasta, de confor- midad con lo dispuesto por la cir- cular del Gobierno de esta provin- cia de 19 de Octubre de 1872.

Cangas de Tineo Agosto 16 de 1880. — El Alcalde, Leandro Val- des.

Núm. 820.

Pesoz.

Lista de los contribuyentes a quie- nes la suerté ha designado como asociados para constituir la jun- ta municipal en el año económi- co de 1880-81 en el sorteo ve- rificado en sesión pública del 1.º del actual.

Primera seccion.

Manuel Soto y Mera.
José Cotarelo.
Antonio Cachan.
Miguel Mera y Linera.

Segunda seccion.

Antonio Mendez.
Francisco Barcia.
Francisco Losas.

Tercera seccion.

Antonio Fernandez Mesa.
Nicolás Lastra y Carrera.

Lo que se publica en cumpli- miento del artículo 68 de la ley municipal para que llegue a cono- cimiento de todos.

Pesoz Agosto 12 de 1880. — Por A. D. A., el Secretario, Francisco Mesa.

Núm. 821.

Gijón.

D. Anselmo Palacio, Alcalde Presi- dente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que celebrado ante esta Corporación el 16 del corriente con la anterioridad prevenida y con todas las solemnidades prescritas por la ley, segun espresamente se acordó en la sesión anterior el sor- teo de Vocales asociados, entre las respectivas secciones de contribu- yentes, para constituir la Junta Mu- nicipal de éste término durante el año económico actual, ofreció el re- sultado siguiente:

Primera seccion.

D. Manuel Cerra Perez.
Facundo Fernandez.
Casimiro G. Rendueles Domin- guez.

Segunda seccion.

D. Froilan Bustamante.
Angel Siero Rato.
José Palacio Rod riguez.

Tercera seccion.

D. Juan Fernandez Carbajal.
Manuel Menendez Sanchez.
José Cifuentes Garcia.

Cuarta seccion.

D. Pedro Alvarez Menendez.
Vicente Rodriguez.
Manuel Menendez Solar.

Quinta seccion.

D. Ramon Camino.
Manuel Ferreros.
Pantaleon Oliver.

Seata seccion.

D. Vicente Serrano.
Julian Abad Bartolomé.
Manuel Valdés Sanchez.

Sétima seccion.

D. Manuel Junco.
Joaquin Bonet.
Manuel Menendez Hevia.
Oitava seccion.
D. Francisco Fano, de Balsornoz.
Benito Piñera Rubiera, de Ber- nudes.

Novena seccion.

D. José Fernandez Braiz.
Alfredo Corzo.
Celestino Alvarez.

El Ilustre Ayuntamiento, cum- pliendo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley municipal, acordó en su vista publicar el resultado, que ofreció dicho sorteo, concedien- do el término perentorio de ocho días, para que dentro de él puedan producirse las escusas y oposicio- nes que fueren legítimas; con ad- vertencia, de que trascurrido dicho plazo se considerará definitiva la designación.

Gijón 19 de Agosto de 1880. — An- selmo Palacio.

Núm. 809.

Ponga.

D. Antonio Gomez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que el Ayuntamien- to acordó fijar la organización de secciones que ha de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos que han de componer la Junta municipal de asociados durante el corriente ejercicio eco- nómico, segun lo prescrito en la regla tercera del art. 66 de la ley

de 2 de Octubre de 1877 aplicable a este término municipal por la uniformidad del concepto contribu- tivo de todos sus habitantes, que- dando, en consecuencia, determi- nadas las secciones por grupos de población en la forma siguiente:

Primera.

La forman los contribuyentes de las parroquias de Beleño, Sobrefoz y Abiegos.

Segunda.

Los de las de Cazo, Carangas y Taranes.

Tercera.

Los de Viego, Canelles y San Ig- nacio.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 67 de la mencio- nada ley.

Consistoriales de Ponga 8 Ago- sto de 1880. — El Alcalde, Antonio Gomez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GALERIA HUMORÍSTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de nove- litas ó artículos-novelas referentes a los diversos estados del corazon en las tres épocas de su vida amo- rosa, que empiezan en la adoles- cencia y terminan con la edad vi- ril.

Forma un tomo en 8.º de 280 páginas, y se vende a 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, a donde deberán dirigirse los pedidos acom- pañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galería Humorística» se ven- den tambien a 4 reales en la mis- ma librería, y sus titulos son los siguientes:

«Ellas.»
«Ellos.»
«El as y El s.»
«Cuentos para reir.»

PERDIDA.

El día 10 último se extravió una perra de caza, podenca, de las si- guientes señas:

Color rojo oscuro.
Tiene en una pierna un espo- lon.

En la otra dos.

Una mancha en el pecho blanca, y la punta del rabo blanca, y atiende al nombre de Linda.

La persona que sepa su paradero, sírvase avisar en la imprenta de ste periódico.

Imp. de Amalio Pumares.